



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 1091

Caicedonia – Valle del Cauca.-
Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Rodrigo Antonio López Londoño y otro
Demandados: Arcesio Marín Arias y otros y Demás Personas Indeterminadas
Radicado: 2017-00478-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, dentro de esta acción de prescripción extraordinaria para adquisición de Dominio, promovida por los señores **RODRIGO ANTONIO LÓPEZ LONDOÑO y JOSÉ DOMINGO BOHORQUEZ LONDOÑO** en contra de **ARCESIO MARÍN ARIAS, OLGA BUITRAGO, HERMINIA MARÍN BUITRAGO** y de las **PERSONAS INDETERMINADOS**
CONSIDERACION DEL DESPACHO

Una vez valorado el curso de las presentes actuaciones, se tiene que la Litis se ha trabado, en virtud a que, el extremo pasivo se encuentra notificado legalmente a través de Curador Ad-Litem por la profesional del Derecho Dra. **MARÍA DEL CÁRMEN AGUILERA DE ARIAS**, escenario que amerita la continuidad de su trámite procesal, en razón a encontrarse fenecido el término de traslado, y no existiendo actuación anterior con la que deba de procederse.

Con arreglo a la circunstancia denotada, se dará cabida a lo reglado en el numeral 9° del Artículo 375 del Código General del Proceso, disposición citada que, al respecto señala lo siguiente,

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Así las cosas, para llevar a cabo el acto procesal del precepto invocado, se hace necesario proceder con la designación de un perito, para efectos de que preste colaboración en la mentada actuación, a fin de efectuar la identificación del Bien inmueble que, se involucra en la prescripción. Así mismo, en este acto procesal tendrá lugar la verificación de la posesión de los demandantes, la práctica de las pruebas que procedan de acuerdo a su interés hayan solicitado.

De otro lado previendo que, el trámite contemplado para el curso de estos procesos

especiales, es tan limitado, procederá esta instancia judicial a armonizarlo, para darle una secuencia a las actuaciones; de allí que, en esta misma oportunidad se decretaran las pruebas, para efectos de facilitar su práctica conjunto con la realización de la diligencia de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, sobre el Bien Inmueble identificado en los hechos de la demanda – sin matrícula inmobiliaria - actuación que tiene como finalidad verificar las circunstancias que sustentan la proposición de la demanda, y entre ello, la posesión alegada por los actores, y la caracterización del bien que se involucra en esta acción.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se fija el día **JUEVES, TRES (03) de FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**.

TERCERO: DESIGNAR al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en su calidad de perito (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 - 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial.

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba solicitados a instancia de la parte demandante, para que puedan ser practicadas en la diligencia de inspección judicial ordenada en precedencia, de ser posible.

A. DOCUMENTALES

Téngase por tales, las allegadas al escrito de demanda, y conforme al valor probatorio que tales documentos tengan.

B. TESTIMONIALES

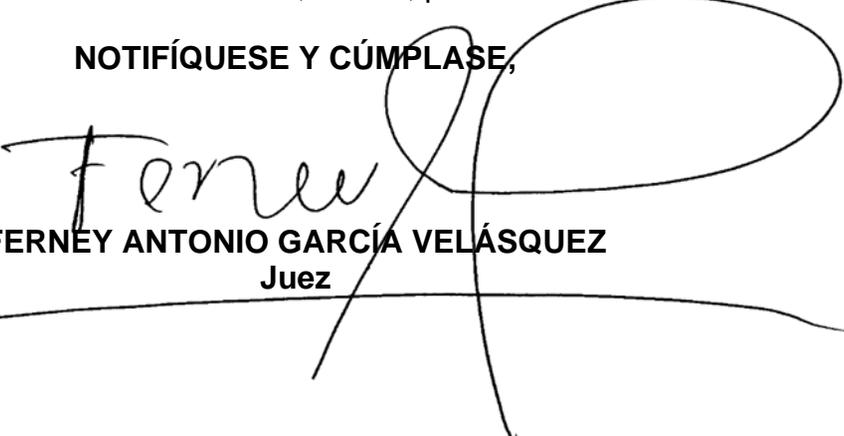
DECRETAR la recepción de los testimonios de los señores **LUIS ALBERTO TORO, LUZ MERY GONZÁLEZ, DORA LOAIZA BUSTAMANTE, MARÍA ACOSTA y MARÍA NOHELIA HERNÁNDEZ**, a efectos de que sirvan declarar ante este estrado judicial, sobre los hechos de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, a su cargo queda la comparecencia de los testigos, solicitados a su instancia, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑALAR que, por cuenta del extremo demandado no media prueba por decretar y practicar, dado que ningún pronunciamiento hubo en tal sentido.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido de este proveído, de la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

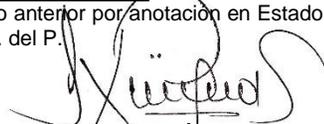
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 043

Del Auto anterior **1091** de fecha **noviembre 18-21**
Hoy, **noviembre 19-21** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado. Art. 295
del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265392e7b5a3053c972d61b0be76fba24c1d3ac3c6ed978d136e58dde4f82ccb**

Documento generado en 18/11/2021 07:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>